



INFORME SOMBRA TEMÁTICO SOBRE TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES

Documento elaborado por Asistencia Legal por los Derechos Humanos (Asilegal), Centro de Derechos Humanos “Fray Bartolomé de Las Casas” (Frayba), Centro de Derechos Humanos “Fray Matías de Córdoba”, Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez” (Centro Prodh), Centro de Derechos de la Montaña, Tlachinollan, Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo (CEPAD), Centro de Investigación y Capacitación Propuesta Cívica (CIC, Propuesta Cívica), Colectivo Contra la Tortura y la Impunidad (CCTI), Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos (CMDPDH), Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha (Código DH), Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca (Consortio Oaxaca), Equis, Justicia para las Mujeres, Fundar, Centro de Análisis e Investigación, I(dh)eas, Litigio Estratégico en Derechos Humanos, Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría, S.J. Universidad Iberoamericana - Puebla, Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) y Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todas y Todos” (Red TDT) en el marco del Sexto Examen de México ante el Comité de Derechos Civiles y Políticos

Para mayor información:
Colectivo Contra la Tortura y la Impunidad, c.urbalejo@contralatortura.org.mx
Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de las Casas" j.hernandez@frayba.org.mx
Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez" internacional@centroprodh.org.mx
Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los Derechos para Todas y
Todos" incidencia@redtdt.org.mx

Resumen ejecutivo

El presente informe da cuenta de los diferentes perfiles y experiencias de las víctimas de la tortura y los TPCID, puesto que dichos actos suelen mostrar diferentes modalidades e impactos dependiendo de si la víctima es hombre o mujer, adulta o menor, nacional o migrante, persona con discapacidad, persona privada de libertad, mujer embarazada, persona transexual, etc. Tanto las instancias internacionales como las organizaciones de la sociedad civil coincidimos en que un factor estructural que perpetúa la impunidad es la falta de independencia, imparcialidad y eficacia de los y las profesionales a cargo de realizar la documentación e investigación de las denuncias. La documentación e investigación se realizan sin observar estándares internacionales, revictimizando e incluso criminalizando a la persona que denuncia, y frecuentemente también a su familia o personas cercanas.

En el periodo cubierto en el presente informe, los avances más significativos en el cumplimiento de las recomendaciones que formuló el CAT al Estado mexicano en 2012 han tomado la forma de medidas legislativas, incluyendo en particular la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Dicha ley, al mismo tiempo que significa un avance muy importante frente a la legislación anterior, enfrenta grandes retos en cuanto a su implementación. El Estado Mexicano tiene el reto de cumplir las recomendaciones del examen del CAT que se realizó en abril del presente año.

Executive summary

This report gives an account of the different profiles and experiences of victims of torture and other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment, since these acts usually show different modalities and impacts whether the victim is male or female, adult or minor, national or migrant, person with a disability, a person deprived of liberty, a pregnant woman, a transsexual person, etc. Both international bodies and civil society organizations agree on a structural factor that perpetuates impunity: the lack of independence, impartiality and effectiveness of professionals and the burden of carrying out the documentation and investigation of complaints. The documentation and investigation will be carried out without observing the international standards, revictimizing and even criminalizing the person who reports, and also their family or close persons.

In the period covered in this report, the most significant advances in compliance with the recommendations made by the CAT to the Mexican State in 2012 have taken the form of legislative measures, including in particular the General Law to Prevent, Investigate and Punish Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment. This law, at the same time that it means a very important advance compared to the previous legislation, faces great challenges in terms of its implementation. The Mexican State has the challenge of complying with the recommendations of the CAT sessions that took place in April of this year.

Prohibición de la tortura y otros TPCID

En abril de 2019, una coalición de más de 100 organizaciones mexicanas, en conjunto con organizaciones internacionales, presentó el *Informe Alternativo de las Organizaciones de la Sociedad Civil de México al Comité Contra la Tortura de la ONU 2012-2019*¹. Después de considerar tanto el informe del Estado como los insumos de la sociedad civil, el Comité CAT emitió en mayo de 2019 sus conclusiones y recomendaciones². Por lo tanto, en este momento sería relevante que el Comité de Derechos Humanos pudiera sumarse al llamado al Estado mexicano a cumplir con las recomendaciones recién emitidas por el Comité CAT.

1. Panorama general

El Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Tortura determinó en 2014 que la tortura en México es generalizada³, conclusión refrendada en el informe de seguimiento de 2017 de la Relatoría⁴.

En 2017, el INEGI publicó los resultados de la Encuesta Nacional a la Población Privada de Libertad (ENPOL), levantada en la totalidad de centros penitenciarios del país⁵: según las respuestas, **el 75.6% de las personas sufrió violencia psicológica y el 63.8% violencia física en el arresto**⁶, y al estar ante el Ministerio Público, el 49.4% fue incomunicada⁷, el 39.4% recibió patadas o puñetazos y más del 23% recibió golpes con algún objeto y lesiones por aplastamiento⁸, entre otros reportes de violencia.

¹ Disponible en: https://www.omct.org/files/2019/04/25320/informe_conjunto_oscs_mexico_cat2019.pdf.

² Comité Contra la Tortura de la ONU. (2018). Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de México CAT/C/MEX/CO/7. Disponible en

https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1264:comite-contra-la-tortura-observaciones-finales-sobre-el-septimo-informe-periodico-de-mexico&Itemid=282

³ Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas. (2014). Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez A/HRC/28/68/Add.3. Ginebra: ONU.

⁴ Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas. (2017). Informe de seguimiento del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes - México A/HRC/34/54/Add4 (párr. 21-22). Ginebra: ONU.

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). 2017. Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2016 Principales Resultados. Disponible en: www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2016/doc/2016_enpol_presentacion_ejecutiva.pdf.

⁶ *Ibíd.*, pp. 25-26.

⁷ *Ibíd.*, pág. 35.

⁸ *Ibíd.*, pág. 36.

Datos como estos arrojan luz sobre uno de los contextos más conocidos de la tortura, pero la tortura y los TPCID se dan en una gama de entornos, incluyendo: instalaciones militares, centros de reclusión, centros de salud, hospitales psiquiátricos, centros de detención migratoria, centros de menores, al hacer uso de la fuerza pública en manifestaciones y otros.

La tortura permanece en la **impunidad** casi absoluta. La Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura de la Fiscalía General de la República (FGR), hasta febrero de 2019, contaba con 4 mil 152 averiguaciones previas y 662 carpetas de investigación abiertas o en trámite, es decir, 4 mil 814 investigaciones por el delito de tortura⁹. Sin embargo, de enero de 2018 a enero del 2019, la misma Fiscalía solamente ejerció la acción penal (presentó cargos ante un juez) en 2 ocasiones¹⁰. En el Tercer Examen Periódico Universal (EPU) de México en noviembre de 2018, el Estado informó al Consejo de Derechos Humanos que de 2013 a 2018 se habían emitido 36 sentencias federales por tortura¹¹; en realidad, esta cifra representa 16 causas penales, incluyendo varias con sentencia absolutoria, y la casi totalidad de las sentencias condenatorias fueron revocadas en apelación¹².

En 2016, las fiscalías estatales reportaron 3,214 denuncias de tortura y TPCID, abarcando a 3,569 víctimas, pero solamente ocho causas penales judicializadas¹³. El número de expedientes de queja por tortura y TPCID en las comisiones estatales de derechos humanos ese año fue de 8,845¹⁴.

Un mecanismo clave para que la tortura y TPCID se mantengan en la impunidad es **el uso incorrecto de la figura del peritaje médico-psicológico**. Generalmente, dichos peritajes no están disponibles a las víctimas, o son realizados mucho tiempo después, generalmente por personal no independiente; su realización y valoración suelen no apegarse al Protocolo de Estambul¹⁵.

Con el fin de solucionar este y otros problemas, es indispensable implementar y aplicar la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes ("Ley General"). Aproximadamente la mitad de las entidades federativas no han creado Fiscalías Especializadas, y está pendiente el Registro Nacional del Delito de Tortura.

2. Contextos

⁹ Centro Prodh. (2019). Patrones de Impunidad: Deficiencias en la investigación de violaciones a derechos humanos y alternativas en el Poder Judicial (1ª ed.) (pág. 34). Ciudad de México: Centro Prodh. Citando solicitud de información a la FGR, folio: 0001700029019.

¹⁰ *Ibíd.*, citando solicitud de información a la FGR, folio: 0001700029219.

¹¹ UN Web TV. (2018). Mexico Review - 31st Session of Universal Periodic Review (hh:mm:ss 00:01:16) Disponible en: webtv.un.org/live-now/watch/mexico-review-31st-session-of-universal-periodic-review/5858796224001/?term=.

¹² Tabla de sentencias informadas en el Tercer EPU de México, disponible públicamente como solicitud de información a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, folio: 0330000226918.

¹³ Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). Informe anual de actividades 2018 (Sección III, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura). Disponible en <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40077>. Citando datos del INEGI, Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2017.

¹⁴ *Ibíd.* Citando datos del INEGI, Censo Nacional de Derechos Humanos Estatal 2017.

¹⁵ Ver, entre otros, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2016). Situación de derechos humanos en México (párr. 308-310). Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>.

2.1 Procuración de justicia

El uso de la tortura para fabricar confesiones y declaraciones que sustentan la incriminación de otras personas suele iniciar con una **detención arbitraria**¹⁶ y una **retención prolongada por parte de las fuerzas de seguridad**. La tortura y TPCID ocurren desde el arresto hasta la estancia en el Ministerio Público y durante la misma¹⁷, frecuentemente **sin que las víctimas tengan acceso a representación legal**¹⁸ o que esta sea de calidad¹⁹.

La ENPOL revela que más del 40% de las personas detenidas que se declararon culpables ante el Ministerio Público informa que lo hicieron porque fueron objeto de agresiones físicas, amenazas u otras formas de coerción²⁰. **Es común que los jueces admitan pruebas obtenidas bajo tortura y que asignen la carga de la prueba de tortura a la víctima como respuesta judicial**²¹. La jurisprudencia y las tesis aisladas de la Suprema Corte siguen sin proteger plenamente el derecho a la exclusión de pruebas ilícitas²² establecido en la Ley General.

Cerca de la mitad de los Tribunales Superiores de Justicia estatales reconocieron, en un cuestionario oficial, que no actúan con debida diligencia para prevenir la tortura a mujeres²³. **La mayoría de las sentencias que adoptan las autoridades judiciales no se encuentran disponibles al público**²⁴, con lo que se limita la posibilidad de estudiar y monitorear las decisiones de los jueces.

Con el nuevo sistema de justicia penal ha surgido otro factor de preocupación: **la figura del procedimiento abreviado**. Las organizaciones firmantes hemos documentado prácticas coercitivas y otras irregularidades que obligan a las personas acusadas a aceptar dicho procedimiento²⁵. **Otro**

¹⁶ Se informó que por lo menos el 41.5% de las personas fueron privadas de su libertad de manera ilegal, ya que no se les detuvo al momento de cometer algún delito, ni con una orden de detención de por medio; 13.1% de personas fueron detenidas con orden de detención. INEGI. (2017). Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2016 Principales Resultados (pág. 22). Disponible en http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2016/doc/2016_enpol_presentacion_ejecutiva.pdf.

¹⁷ Las personas entrevistadas refirieron que fueron golpeadas, aplastadas, incomunicadas, desvestidas de manera forzada, les impidieron respirar, les vendaron los ojos, entre otras violencias. Ver *ibíd.*, pp. 25-26.

¹⁸ *Ibíd.*, p. 29.

¹⁹ Según datos de la ENPOL 2016 (ver Principales Resultados, http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2016/doc/2016_enpol_presentacion_ejecutiva.pdf), la población privada de libertad proviene en su mayor parte de un nivel socioeconómico bajo (pág. 14), y más de la mitad cuenta únicamente con defensor de oficio en sus procesos penales (pág. 45). Los defensores y defensoras de oficio son mucho menos activos que las y los abogados particulares en la totalidad de rubros de defensa medidas por la ENPOL 2016 (p. 46). En los tres rubros referentes a la coacción/fabricación de pruebas, esta diferencia es de aproximadamente 100%, y únicamente el 29.1% de los defensores de oficio presentó pruebas para probar la inocencia (pág. 46).

²⁰ INEGI. (2017). Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2016 Principales Resultados (pág. 33). Disponible en http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2016/doc/2016_enpol_presentacion_ejecutiva.pdf.

²¹ Ver, entre otros, Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas. (2014). Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez A/HRC/28/68/Add.3 (párr. 55-56). Ginebra: ONU.

²² Ver, entre otros, Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas. (2017). Informe de seguimiento del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes - México A/HRC/34/54/Add4 (párr. 62-63). Ginebra: ONU.

²³ Informe del Estado mexicano al Comité CEDAW para la evaluación de 2018, Anexo 24 Bis, p. 14, https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/SessionDetails1.aspx?SessionID=1171&Lang=en.

²⁴ EQUIS Justicia para las Mujeres. (2017). Transparencia en la Publicación de Sentencias ¿Retroceso a partir de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública? Disponible en <http://equis.org.mx/project/transparencia-en-la-publicacion-de-sentencias/>.

²⁵ Ver, por ejemplo: Centro Prodh, Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia (IMDHD), Programa de Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana – CDMX. (2017). Del papel a la práctica: La aplicación de las reformas constitucionales en el sistema

uso de la tortura es para encubrir otros delitos obligando a los testigos o a las personas detenidas a dar versiones falsas de los hechos²⁶.

2.2 Políticas/operativos de seguridad pública

La participación de decenas de miles de militares en tareas de seguridad pública ha incrementado los niveles de tortura y TPCID. De 2006 a 2017, de las 204 recomendaciones emitidas por la CNDH por violaciones graves a derechos humanos, específicamente tortura, desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales, el 68.7% identifica a las fuerzas armadas como autoridad responsable²⁷. De las mismas 204 recomendaciones, 148 documentan actos de tortura, que suman un total de 527 víctimas²⁸. Estos crímenes en su mayoría fueron cometidos por las fuerzas armadas, quienes son señaladas como principales responsables en 111 recomendaciones; es decir, el 75% de los 148 casos, y acumulan 389 víctimas²⁹. De las 527 víctimas que fueron sometidas a tortura, 252 personas fueron torturadas al interior de instalaciones militares (cuarteles, bases o campamentos), lo cual representa el 47.8% de personas torturadas³⁰.

En un estudio reciente del CIDE que revisa actos de tortura cometidos por el Ejército, se destaca el **uso frecuente de asfixia y descargas eléctricas, la presencia de violencia sexual, y la “brutalidad gratuita y desproporcionada” de sus actos de violencia**³¹. En el 95% de los casos, el Ejército negó o buscó distorsionar los hechos³².

Lo anterior cobra mayor relevancia a la luz de la reforma constitucional para la creación de una **Guardia Nacional conformada por miembros de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval**³³, en la que participarán el Ejército y la Marina³⁴. Durante los primeros cinco años posteriores a la reforma, el Ejército y la Marina continuarán participando en las tareas de seguridad pública³⁵.

de justicia 2011-2016 (pp. 201-203). Disponible en <http://centroprodh.org.mx/2017/11/21/del-papel-a-la-practica-la-aplicacion-de-las-reformas-constitucionales-en-el-sistema-de-justicia-2/>.

²⁶ Por ejemplo, la Oficina en México de la ACNUDH documentó esta práctica en el caso Ayotzinapa, donde encontró 34 casos de personas detenidas en los que se presentaban pruebas sólidas de tortura. OACNUDH-México. (2018). Doble injusticia: Informe sobre violaciones de derechos humanos en la investigación del caso Ayotzinapa (párr. 19-20). Disponible en http://hchr.org.mx/images/doc_pub/20180315_DobleInjusticia_InformeONUDHInvestigacionAyotzinapa.pdf. Ver también CNDH. (2014). Recomendación 51/2014 (párr. 155 y 337). Disponible en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2014/Rec_2014_051.pdf. [caso Tlatlaya].

²⁷ CMDPDH. (2018). La propuesta del Presidente Andrés Manuel López Obrador de militarizar la seguridad pública a través de la creación de una guardia nacional (pág. 3). Disponible en www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-propuesta-amlo-militarizacion-con-la-guardia-nacional-completa.pdf.

²⁸ *Ibíd.*, p. 5.

²⁹ *Ibíd.*

³⁰ *Ibíd.*

³¹ Treviño, J. y Velázquez, S. (2019). Manual de tortura y tratos cruentos. *Nexos.com.mx*, 1 de marzo de 2019. Disponible en <https://www.nexos.com.mx/?p=41378>

³² *Ibíd.*

³³ Cámara de Diputados, Poder Legislativo Federal. (2019). Minuta. Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional (Transitorio Segundo). Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/votos/20190228_guardia/01_minuta_28feb19.pdf.

³⁴ *Ibíd.*, Transitorio Sexto.

³⁵ *Ibíd.*, Transitorio Quinto.

Una segunda reforma **amplía el catálogo de delitos por los que se aplica la prisión preventiva automáticamente**, incluyendo los delitos imputados en la mayoría de los procesos penales federales en años recientes³⁶. **Con esta reforma, los centros penitenciarios de México se llenarán (aún más) de personas en prisión preventiva, aumentando los riesgos de tortura y TPCID.**

Políticas como estas tienen un **impacto agravado en las mujeres**, en un contexto en el que el número de mujeres detenidas por supuestos delitos de drogas ha aumentado dramáticamente³⁷. Para septiembre de 2018, el 43.6% de las mujeres privadas de libertad por delitos del fuero común se encontraba en prisión preventiva (comparado con el 36.4% de hombres), mientras que para el fuero federal el porcentaje ascendía al 55.6% (comparado con el 44.4% de hombres)³⁸.

Otra conexión entre la tortura, TPCID y la seguridad pública es el **uso excesivo de la fuerza para reprimir protestas** en un contexto de restricciones legales de las diversas formas de protesta y la vigencia de tipos penales vagos usados para criminalizar a manifestantes³⁹. La nueva Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza⁴⁰ incorpora diversas obligaciones internacionales, pero no es suficiente para solucionar estos problemas, puesto que no contempla mecanismos robustos de control, ni cumple plenamente los estándares aplicables, sobre todo en contextos de protesta social⁴¹.

2.3 Sistema penitenciario

Las reformas con las que nació la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP), en teoría, servirían de base para la consolidación de un sistema penitenciario basado en la dignidad de las personas en conflicto con la ley penal. Sin embargo, la prevalencia de las medidas privativas de libertad como la regla y no la excepción, la persistencia de la tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes en los centros penitenciarios, así como la ausencia de condiciones de internamiento adecuadas, han significado un obstáculo permanente en la implementación de la normativa nacional e

³⁶ Cámara de Diputados, Poder Legislativo Federal. (2019). Minuta. Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/votos/20190219_art19/01_minuta_19feb19.pdf, misma que ya se incorporó al párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf. Comparar la lista de delitos con Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura. (2018). Informe anual de labores 2018, versión ejecutiva (pág. 540). Disponible en http://www.cjf.gob.mx/resources/InformeAnual/2018/Informe_Anuar_Labores_2018.pdf.

³⁷ EQUIS Justicia para las Mujeres. (2017) Política de drogas, género y encarcelamiento en México: una guía para políticas públicas incluyentes (pág. 9-10). Disponible en <http://equis.org.mx/project/politicas-de-drogas-genero-y-encarcelamiento-en-mexico-una-guia-para-politicas-publicas-incluyentes/>.

³⁸ Secretaría de Gobernación. (2018). Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Septiembre de 2018 (pág. 5). Disponible en http://sitios.segob.gob.mx/es/Transparencia_Preencion_y_Readaptacion_Social/Transparencia_Focalizada.

³⁹ Frente por la Libertad de Expresión y la Protesta Social. (2019). El sexenio de la resistencia (pp. 27, 32-34). Disponible en http://libertadypromesta.org/wp-content/uploads/2018/12/el_sexenio_de_la_resistencia_sexenio_2012-2018_files.pdf.

⁴⁰ Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza. Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos, Ciudad de México, México. 27 de mayo de 2019. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNUF_270519.pdf.

⁴¹ La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) interpuso la demanda de Acción de Inconstitucionalidad 64/2019 ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en contra de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza. La CNDH señala diversos aspectos de la Ley que serían inconstitucionales, incluyendo en materia del derecho de reunión, concluyendo, por ejemplo: "...los artículos 27, párrafo primero y 28 de la Ley Nacional sobre Uso de la Fuerza... permiten que las manifestaciones y reuniones públicas se cataloguen como "violentas", autorizando con ello a las instituciones encargadas de la seguridad pública, incluso las fuerzas armadas, para hacer uso de los distintos niveles de la fuerza, —incluidas las armas de fuego—, en un clara vulneración de los derechos humanos consagrados tanto a nivel convencional como constitucional ya señalados y poniendo en riesgo otros derechos fundamentales como la vida y la integridad de las personas". *Ibid.*, p. 76, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/Acc_Inc_2016_64.pdf.

internacional y, sobre todo, han impedido hacer realidad el derecho a la reinserción social contemplado en el artículo 10.3 del PIDCP.

Para septiembre de 2018, el sistema penitenciario presentaba sobrepoblación en 102 centros⁴². Según datos otorgados por el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP) en 2018, el 72% de los Centros de Reinserción Social estatales no cuentan con condiciones materiales y de higiene adecuadas y el 44% tiene problemas de hacinamiento⁴³. Es importante señalar que los problemas de sobrepoblación y hacinamiento tienen un impacto directo en la calidad de los servicios que se deben prestar al interior de los Centros y generan entornos que propician la permanencia de actos de tortura y malos tratos⁴⁴. Lo anterior es una razón, entre otras, que indica la necesidad imperiosa de **aplicar, siempre que sea posible, las varias alternativas a la privación de la libertad contenidas en el Título V de la LNEP**⁴⁵.

En 2017, ocurrieron 108 **homicidios** en centros penitenciarios⁴⁶. El 24.6% de la población privada de libertad reportó haber sido víctima de **lesiones** en su centro de reclusión en la ENPOL 2016, con porcentajes sólo ligeramente más bajos reportando ser víctimas de extorsión y amenazas⁴⁷. Los actos de **corrupción** son cotidianos a nivel estatal⁴⁸, consistentes, entre otros, en **pagar por recibir servicios tan básicos** como comida y agua potable⁴⁹.

Relacionado con el artículo 10.1 del PIDCP, sobre el trato con dignidad de las personas, el Comité de Derechos Humanos ha señalado que éste incluye la prestación de cuidados médicos adecuados. A este respecto, múltiples organizaciones firmantes expresamos extrema preocupación debido a que **la población privada de la libertad no tiene acceso a exámenes, tratamientos y servicios médicos adecuados**. Según datos de la CNDH, del año 2000 hasta 2015 se recibieron 6,362 quejas contra el sistema penitenciario federal ante dicho órgano, de las cuales cerca del 50% son relativas a violaciones al derecho de acceso a la salud dentro de los centros penitenciarios. De una serie de entrevistas realizadas por Asilegal al interior de los Centros de Oaxaca y Chiapas⁵⁰, de las personas que sufren un padecimiento o enfermedad, el 74% señaló no recibir ningún tipo de tratamiento o

⁴² Secretaría de Gobernación. (2018). Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Septiembre de 2018 (pág. 3). Disponible en http://sitios.segob.gob.mx/es/Transparencia_Prevencion_y_Readaptacion_Social/Transparencia_Focalizada.

⁴³ CNDH. (2018). Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2018 (pág. 8-9). Disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/DNSP_2018.pdf

⁴⁴ CNDH. (2015). Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las Mujeres Internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana (párr. 112-114). Disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2015_IF_MujeresInternas.pdf

⁴⁵ Ley Nacional de Ejecución Penal. Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos, Ciudad de México, México. 16 de junio de 2016. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf. Ver art. 136 y ss.

⁴⁶ CNDH (2017) Diagnóstico Nacional de Supervisión penitenciaria (pág. 635). Disponible en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2017.pdf.

⁴⁷ INEGI. (2016). Encuesta Nacional de Población Privada de Libertad Principales Resultados (pág. 66). Disponible en http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2016/doc/2016_enpol_presentacion_ejecutiva.pdf.

⁴⁸ *Ibíd.*, p. 73.

⁴⁹ *Ibíd.*, p. 74.

⁵⁰ Entrevistas realizadas por Asilegal en septiembre y octubre de 2016 en 11 Centros de Reinserción Social, tres en Chiapas y ocho en Oaxaca a un total de 202 personas privadas de libertad, de ellas, 44 eran mujeres y 158 eran hombres y se encontraban repartidas de la siguiente manera: 25 personas en el CRS El Amate, 17 en el CRS Comitán, 44 en San Cristóbal de las Casas, 17 en Tanivet, 19 en Huajuapán, 12 en Juchitán, 13 en Juquila, 14 en Miahuatlán, 10 en Pochutla, 14 en Tehuantepec y 17 en Tlaxiaco.

este resulta poco adecuado. En el Centro de Mexicali⁵¹, el porcentaje fue de 64% y en Hidalgo⁵² fue de 44.3% de personas inconformes con los servicios de atención médica que requieren. Resulta claro que el respeto a la dignidad e integridad de las personas privadas de libertad aún es materia pendiente en el sistema penitenciario mexicano, situación violatoria del artículo 10.1 y 10.3 del Pacto.

En los centros federales es frecuente que el 90-100% de las personas pase entre 19 a 24 horas dentro de sus celdas⁵³, sobre todo en los estados de Baja California, Colima y Guanajuato. En Baja California, casi la totalidad de las personas pasan de 22 a 24 horas al día en sus celdas; en Colima el 27.73% de la población pasa entre 19 y 24 horas en su celda; y en Guanajuato casi un cuarto de su población pasa de 19 a 21 horas encerrada. En años recientes, el gobierno ha favorecido **la construcción de centros penitenciarios bajo un esquema de privatización y la adopción del modelo de cárceles de máxima seguridad** de Estados Unidos para obtener la certificación de la Asociación Americana de Correccionales (ACA)⁵⁴. Comúnmente, las personas privadas de la libertad a nivel federal son recluidas lejos de su domicilio y del lugar donde se lleva a cabo su proceso penal, especialmente en el caso de las mujeres⁵⁵, constituyendo un serio obstáculo a las visitas familiares.

Las personas privadas de la libertad con necesidades específicas de salud mental sufren medidas disciplinarias inadecuadas, como el aislamiento prolongado, y el sistema tiende a aplicar el tratamiento farmacológico de forma excesiva y generalizada⁵⁶.

Respecto a la situación de la población de **mujeres insertadas en el sistema penitenciario**, en el país existen solamente 17 Centros de Reinserción Social Femeniles⁵⁷ que albergan al 40% de las mujeres privadas de libertad⁵⁸. El resto de las mujeres (60%) se encuentran en centros penitenciarios diseñados para albergar población varonil. Las necesidades de las mujeres no son suficientemente consideradas para el otorgamiento de servicios específicos de su género ni habilitación de espacios separados y adecuados destinados para ellas. Estas omisiones se ven reflejadas, entre otras cosas, en el acceso a la salud, pues no cuentan con servicios ginecológicos permanentes, revisiones rutinarias y prevención de enfermedades, ni programas de tratamiento de adicciones⁵⁹. La desigualdad de acceso a los bienes y servicios que otorgan los Centros se ve

⁵¹ En Mexicali se entrevistó a 78 personas privadas de libertad en el Centro de Reinserción Social de la Ciudad de Mexicali, 50 hombres y 28 mujeres, en el mes de octubre de 2018.

⁵² En Hidalgo se entrevistó a 113 mujeres en mayo de 2018.

⁵³ INEGI. (2016). Encuesta Nacional de Población Privada de Libertad (Tabulado VII "Vida intracarcelaria", Hoja 7.4 "Población privada de la libertad de 18 años y más por centro de interés"). Disponible en <http://www.beta.inegi.org.mx/programas/enpol/2016/>.

⁵⁴ Ver Organización de los Estados Americanos (OEA), Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2016). Informe de país. Situación de derechos humanos en México (párr. 344). Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>.

⁵⁵ Secretaría de Gobernación. (2018). Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Septiembre de 2018 (pág. 14). Disponible en http://sitios.segob.gob.mx/es/Transparencia_Preencion_y_Readaptacion_Social/Transparencia_Focalizada.

⁵⁶ Sheinbaum, D. y Vera, S.. (2016). Hacia un sistema de justicia incluyente: Proceso penal y discapacidad psicosocial (pp. 139-144). Disponible en <http://documenta.org.mx/layout/publicaciones/informes-justicia-discapacidad-psicosocial/informe-hacia-sistema-justicia-incluyente-proceso-penal-discapacidad-psicosocial-septiembre-2016.pdf?update=061216>. Ver CAT/OP/MEX/R.2, párr. 94.

⁵⁷ Las entidades con Centros Penitenciarios femeniles son: Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Estado de México, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Querétaro, Sonora, Yucatán, Zacatecas.

⁵⁸ Secretaría de Gobernación. (2018). Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Agosto de 2018.

⁵⁹ CNDH. *Ibid.* 10, párr. 56, 59 y 177.

reflejado también en las actividades en que participan las mujeres. Según datos de la CNDH, en 43 Centros Penitenciarios no hay actividades laborales remuneradas para ellas⁶⁰, situación que impide que tengan ingresos que les permitan apoyar a sus dependientes económicos al exterior o para sus gastos personales tanto dentro del Centro como una vez en libertad. Esta situación, y su disparidad en relación con los hombres, configura una violación a los artículos 2.1, 3 y 26 del Pacto, en relación con el derecho a la igualdad y no discriminación.

Por último, respecto a la **población de personas LGBTTI en prisión**, el sistema penitenciario no cuenta con un registro. Esto no sólo afecta en términos de conocimiento del número de personas, sino que derivado de ello se vuelve imposible atender las necesidades específicas que surgen por encontrarse en un entorno de riesgo constante de sufrir discriminación, tortura y malos tratos⁶¹, lo que las pone en una situación agravada de vulnerabilidad. Según la CNDH, los centros penitenciarios son el segundo lugar donde ocurren actos de violencia y agresiones motivados por la orientación sexual y/o la identidad de género de las víctimas⁶².

2.4 Violencia obstétrica en centros de salud

La violencia obstétrica, que consiste en no obtener el consentimiento previo, libre e informado de las pacientes para someterlas a tratamientos médicos invasivos relacionados con su salud reproductiva, como es el caso de la esterilización forzada, es un problema serio, tal como reconoció el Relator Especial de la ONU en 2017⁶³. Entre 2015 y 2018, la CNDH emitió docenas de recomendaciones para casos particulares y una recomendación general sobre la violencia obstétrica⁶⁴. La violencia obstétrica afecta sobre todo a mujeres vulnerables a la discriminación, como es el caso de mujeres indígenas⁶⁵.

Si bien el Relator Especial de la ONU ha reconocido durante años que “los tratamientos médicos de carácter invasivo e irreversible, en caso de que carezcan de finalidad terapéutica, pueden constituir tortura y malos tratos si se aplican o administran sin el consentimiento libre e informado del paciente”⁶⁶, los colegios mexicanos en este campo se han pronunciado en contra del uso del término “violencia obstétrica”⁶⁷. Aunque las instituciones de salud aceptan oficialmente las

⁶⁰ CNDH. *Ibid.* 10, párr. 67.

⁶¹ “Las personas LGBTI están particularmente expuestas a sufrir torturas y malos tratos en las situaciones de privación de libertad”. Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas. (2017). Informe de seguimiento del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes - México A/HRC/34/54/Add4 (párr. 71). Ginebra: ONU.

⁶² CNDH. (2010). Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre violaciones a los derechos humanos y delitos cometidos por homofobia (pág. 10). Disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2010_homofobia.pdf

⁶³ Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas. (2017). Informe de seguimiento del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes - México A/HRC/34/54/Add4 (párr. 89). Ginebra: ONU.

⁶⁴ CNDH. (2017). Recomendación General 31/2017. Disponible en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_031.pdf.

⁶⁵ Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas. (2017). Informe de seguimiento del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes - México A/HRC/34/54/Add4 (párr. 89). Ginebra: ONU

⁶⁶ Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas. (2013). Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez A/HRC/22/53 (párr. 32). Ginebra: ONU

⁶⁷ CONDESEO. (2015). Pronunciamiento de la FEMECOG ante la mal llamada “violencia obstétrica”. Disponible en <https://condeseo.mx/posicionamiento-de-la-femecog-ante-la-mal-llamada-violencia-obstetrica/>; Colegio Mexicano de Especialidades

recomendaciones de la CNDH, suelen manejar los casos de manera aislada y **no implementar medidas estructurales y preventivas.**

2.5 Movilidad humana y detención migratoria

En México, la política migratoria ejecutada durante los últimos años ha dado prioridad a la detención y deportación, modelo reforzado con la adopción del Programa Integral de la Frontera Sur en 2014, incrementando en un 73% las detenciones de migrantes y aumentándose los operativos migratorios a sólo un año de su implementación⁶⁸. Las organizaciones firmantes han encontrado tasas significativas de **tortura, TPCID, discriminación y/o condiciones inadecuadas de detención** en Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales⁶⁹. **Se suele restringir a las ONGs el ingreso a las mismas,** lo cual constituye un obstáculo para la defensa de los derechos humanos.

Diversas organizaciones autoras del presente informe hemos documentado cómo **las personas solicitantes de asilo son hostigadas sistemáticamente para desistir de su proceso** y resignarse a aceptar la deportación, violando el principio de no devolución.

3. Mecanismos de impunidad

3.1 Inefectividad de investigaciones penales

De 2006 a diciembre de 2017, la entonces Procuraduría General de la República (PGR) informó sobre 5,746 averiguaciones previas y 3,793 carpetas de investigación iniciadas por el delito de tortura en el fuero federal⁷⁰. Frente a ello, el número de casos que la PGR ha consignado ante la autoridad judicial es de unos pocos al año a partir de 2010, según respuestas a una serie de solicitudes de información. En cuanto a las denuncias estatales, las Fiscalías **de 23 estados informaron que de 2006 a 2017, recibieron por lo menos 6,320 denuncias**⁷¹ por el delito de tortura. Hoy, no todos los estados cuentan con una Fiscalía Especializada en tortura, y cuando la hay, existe la posibilidad de que no reciba los **recursos mínimos necesarios.**

Según la información proporcionada por la Fiscalía del Estado de **Jalisco**, en el periodo comprendido de 2010 al 31 de mayo de 2019, solamente se han iniciado 65 averiguaciones previas

en Ginecología y Obstetricia, A.C. (COMEGO). (2019) Propuesta del COMEGO para eliminar el término "violencia obstétrica". Disponible en <http://www.comego.org.mx/index.php/19-comego/379-propuesta-del-comego-para-eliminar-el-termino-de-violencia-obstetrica>

⁶⁸ Boggs, C.; Meyer, M. y Knippen, J.. (2015). Un camino incierto: Justicia para delitos y violaciones a los derechos humanos contra personas migrantes y refugiadas en México (pág. 3). Disponible en https://www.wola.org/wp-content/uploads/2015/11/Un-camino-incierto_Nov2015.pdf.

⁶⁹ Existen ejemplos significativos de informes de la sociedad civil sobre la materia, disponibles en:

http://cdhfraymatias.org/web/?page_id=3399

<http://sinfronteras.org.mx/index.php/informestematicos/>

http://insyde.org.mx/wp-content/uploads/Acceso_Servicios_Salud_Estaciones_Migratorias-Insyde-Sept2017.pdf

<http://sinfronteras.org.mx/docs/inf/inf-detencion-sin-excepcion.pdf>.

⁷⁰ Solicitud de información a la PGR, folio: 0001700312117. Investigaciones penales por el delito de tortura. PGR. Solicitud de información folio: 0001700020615. Fecha de respuesta: 18 de diciembre de 2017.

⁷¹ Las Fiscalías de los estados de: Baja California, folio: 00012017; Baja California Sur, folio: 00016317; Chiapas, folio: 00041617; Chihuahua, folio: 003962017; Colima, folio: 00014017; Distrito Federal, folio: 113000010517; Estado de México, folio: 00195/PGJ/IP/2017; Nayarit, folio: 00010417; y Tabasco, folio: 00072117 proporcionaron información sobre averiguaciones previas y carpetas de investigación y no sobre denuncias.

y/o carpetas de investigación. No obstante, estas investigaciones no derivaron en procesos de justicia, verdad y reparación integral del daño para las víctimas, ya que no culminaron en la detención de las autoridades y personas responsables. Cabe señalar que hasta la fecha, en Jalisco no se ha emitido alguna sentencia por tortura, por lo que hablamos de que existe una impunidad del 100% de los casos.⁷²

Otro ejemplo de esta situación es el estado de **Guerrero**, donde el Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan” realizó diversas solicitudes de información a la Fiscalía General del Estado y al Tribunal Superior de Justicia para identificar las acciones reales que se están realizando para implementar la Ley, así como para identificar el seguimiento de las investigaciones sobre tortura y los mecanismos efectuados para erradicar esta problemática.

En respuesta, la Fiscalía General del Estado señaló que no existe una fiscalía especializada o unidad en materia de tortura y que las investigaciones se han puesto a cargo de la Fiscalía especializada para la Protección de Derechos Humanos y quien directamente ve los casos es una Agencia del Ministerio Público adscrita a esta. Respecto a los mecanismos empleados para la implementación, la Fiscalía señaló únicamente la capacitación de los servidores públicos como agentes del Ministerio Público, Policías Ministeriales, peritos, por parte del Instituto de Formación y Capacitación Profesional de la Fiscalía General del Estado, sin aportar otro elemento en cuanto a la implementación.

La respuesta de la Fiscalía es preocupante ya que además de que no hay una institución especial e independiente que vea los casos de tortura, la implementación hasta el día de hoy sólo se ha reducido a la capacitación de los servidores públicos, sin que esto pueda considerarse como suficiente y sin que existan indicadores para evaluar los resultados reales de las capacitaciones.

Ahora bien, respecto a las averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas por este delito en Guerrero desde 2014 a 2019 se señalaron que se encontraban en trámite únicamente 4, sin que en ninguna de estas se hubiera llegado a la consignación de los responsables. Mientras que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero ubica en su informe anual de actividades de 2018, al menos 18 casos de tortura. Las cifras anteriores son un claro ejemplo de que la falta de una fiscalía u unidad especializada e independiente repercute directamente en la investigación de los casos, pues en los casos de tortura la falta de confianza en las instituciones por la colusión con sus agresores es uno de los principales factores para que no se denuncie y con ello, no se investigue.

Un factor que contribuye a la impunidad es que **los médicos legistas que realizan las revisiones físicas de las personas que llegan detenidas a la Agencia del Ministerio Público no registran o minimizan las lesiones presentadas**, lo que conlleva también a la emisión de peritajes médicos-psicológicos oficiales basados en estos mismos primeros informes médicos debido al tiempo transcurrido antes de la práctica del peritaje.

⁷² Información brindada por la organización CEPAD.

En 2018, se adoptó un nuevo **Protocolo Homologado para la investigación de la tortura que incumple la Ley General**. Mientras la Ley General establece que la denuncia de tortura llevará a una investigación realizada por la Fiscalía Especializada competente, el Protocolo Homologado dispone que el o la agente del Ministerio Público que reciba la noticia de tortura realizará una suerte de pre-investigación sin carpeta, y sólo en caso de considerar que existe una presunción de tortura, enviará el caso a la Fiscalía Especializada para que esta lo investigue y lo registre con fines estadísticos⁷³.

Según datos recientemente arrojados por la CNDH, Jalisco sólo ha armonizado un 47.62% de su legislación en relación a los estándares federales en materia de tortura. En el mismo sentido, si bien desde finales de 2018 se cuenta con una Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura, ésta no cuenta con la autonomía necesaria, ni con recursos humanos y económicos suficientes para cumplir con sus funciones; esto en detrimento de la Ley General, que prevé la creación de una Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura en cada entidad federativa, las cuales, entre otras características, deben ser autónomas técnica y financieramente.

3.2 Encubrimiento y fallas en peritajes médico-psicológicos

El Comité CAT en 2003⁷⁴, 2007⁷⁵ y 2012⁷⁶; el Subcomité para la Prevención de la Tortura en sus informes de país de 2010⁷⁷ y 2017⁷⁸; el Relator Especial sobre la tortura, en su informe de país de 2014⁷⁹; la CIDH en su informe de país de diciembre de 2015⁸⁰; el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) en su segundo informe de 2016⁸¹; y otros han cuestionado fuertemente **las fallas estructurales en la implementación del Protocolo de Estambul en México**. Entre las fallas identificadas están: falta de acceso efectivo a un examen, falta de investigaciones prontas y exhaustivas, falta de independencia y monitoreo, falta de prontitud, eficacia, autonomía e independencia de los y las peritos médicos y psicólogos que emiten certificados de integridad física y dictámenes médicos-psicológicos para documentar casos de posible tortura.

Tanto los organismos citados y organizaciones no gubernamentales incluidas y no incluidas en el presente informe⁸² coinciden en que los peritajes médico-psicológicos aplicados se alejan de los principios establecidos en el Protocolo de Estambul no solamente por ser tardíos, sino porque el personal carece de la independencia necesaria para realizarlos.

⁷³ https://aplicaciones.pgr.gob.mx/normatecasustantiva/Normateca%20Sustantiva/Prot_Inv_Tortura.pdf, p. 28-30.

⁷⁴ CAT/C/75, párr. 220(k).

⁷⁵ CAT/C/MEX/CO/4, 6 de febrero de 2007, párr. 16(a).

⁷⁶ CAT/C/MEX/CO/5-6, 11 de diciembre de 2012, párr. 17.

⁷⁷ CAT-OP-MEX-1, párr. 86-87.

⁷⁸ CAT-OP-MEX-2, párr. 51-52.

⁷⁹ Naciones Unidas, Asamblea General. (2014). A/HRC/28/68/Add.3 (párr. 45 y 80).

⁸⁰ OEA, CIDH. (2016) Situación de derechos humanos en México (párr. 134) Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>.

⁸¹ <http://www.oas.org/es/cidh/actividades/giei/GIEI-InformeAyotzinapa2.pdf>, pág. 603-604.

⁸² Ver, por ejemplo, Amnistía Internacional. (2014). Fuera de control. Tortura y otros malos tratos en México (pág. 52) Disponible en <https://amnistiainternacional.org/publicaciones/217-fuera-de-control-tortura-y-malos-tratos-en-mexico.html>.

Un estudio reciente de la Red Nacional de Peritos Independientes **de más de 50 peritajes médico-psicológicos practicados por personal de la PGR** documentó varios patrones, tales como técnicas para **desacreditar arbitrariamente a las víctimas, incapacidad para buscar y documentar información pertinente** sobre el impacto físico y psicológico de la tortura, **el uso de testimonios obtenidos bajo tortura** como una fuente durante el análisis, **la atribución de los síntomas a la privación de libertad, la omisión de los largos periodos que transcurren entre la tortura y el peritaje**, y la aplicación y un **énfasis excesivo de los estereotípicos “tests de personalidad”** que se usan para criminalizar a la víctima.

4. Reparación y rehabilitación

La **mayoría de las víctimas de tortura y TPCID no recibe reparaciones**, en parte debido a los **requisitos para ser registrada de manera oficial como víctima**. Las vías más eficaces para obtener el registro son contar con una determinación de autoridad jurisdiccional que demuestre la tortura, una recomendación emitida por una comisión de derechos humanos, o una sentencia emitida por un mecanismo internacional. Sin embargo, el porcentaje de casos que desembocan en una determinación judicial o recomendación es ínfimo.

En cuanto a la rehabilitación, **la atención psicológica brindada a las víctimas de tortura es limitada y, en muchas ocasiones, deficiente, sobre todo para las víctimas privadas de la libertad**, pese a que la Ley General señala en su artículo 94 que se deben crear programas de atención a víctimas con especial énfasis en aquellas privadas de su libertad, lo que sigue sin materializarse. Además, **las víctimas son estigmatizadas y criminalizadas**, aumentando su nivel de riesgo.

5. Papel del Sistema Ombudsman

El sistema Ombudsman generalmente no ha constituido un contrapeso eficaz para las víctimas de tortura que presentan sus quejas ante la CNDH y las comisiones estatales. Las víctimas frecuentemente enfrentan la **deslegitimación, criminalización y una probabilidad muy baja de que se investigue su caso y se emita una recomendación**⁸³.

La CNDH emite **recomendaciones en aproximadamente el 1% de los casos** que abre⁸⁴ y, en años recientes, **ha evitado clasificar correctamente las quejas de tortura**. Las víctimas de casos documentados a nivel internacional y acompañados por organizaciones firmantes se han enfrentado al **uso erróneo de peritajes médico-psicológicos, al cierre de quejas y a la denegación del acceso a sus propios expedientes**.

Estudios de caso destacados en el presente y otros capítulos del informe confirman **diversos problemas serios en la labor de las comisiones estatales** en términos de **clasificar las quejas de**

⁸³ Ver Centro Prodh. (2015). *La Magnitud de la crisis de derechos humanos en México* (pág. 67 y ss). Disponible en: <http://centroprodh.org.mx/2017/11/07/la-magnitud-de-la-crisis-de-derechos-humanos-en-mexico/>.

⁸⁴ CNDH. (2018). Informe anual 2018. Disponible en <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40096> y <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40088>

tortura como TPCID, asignar la **carga de la prueba** a las víctimas y emitir **recomendaciones en un número muy reducido de casos**.

6. Sectores de la población en riesgo

6.1 Tortura sexual a mujeres

En 2016, Amnistía Internacional analizó los casos de **100 mujeres detenidas en 19 entidades federativas; de ellas, 72 informaron haber sufrido violencia sexual en el momento del arresto o en las horas siguientes y 33 denunciaron haber sido violadas**⁸⁵. En otro estudio no gubernamental publicado en 2018 de 29 casos de mujeres denunciantes de tortura sexual (la mayoría detenidas entre 2012 y 2015), la mayoría de ellas sufrieron **violación sexual**; también se documentaron técnicas como las **descargas eléctricas** en órganos sexuales, **abortos inducidos deliberadamente** a través de lesiones infligidas en el vientre, e incluso **mutilación genital**⁸⁶. En ninguno de los 29 casos se abrió de inmediato una investigación, ni se excluyeron correctamente las pruebas fabricadas bajo tortura; la gran mayoría de las víctimas sigue privada de su libertad.

En 2015, el Estado creó un **Mecanismo para dar seguimiento a casos de tortura sexual**⁸⁷; sin embargo, el mecanismo ha emitido dictámenes en menos de un caso por año. La Corte Interamericana ordenó al Estado mexicano en 2018 que fortaleciera este mecanismo⁸⁸.

6.2 Diversidad sexual

En el contexto de **discriminación y violencia generalizadas que sufren las personas LGBTIQ** en México, el riesgo de tortura y TPCID es alto. Una encuesta oficial publicada en 2015 indicó que **alrededor de una tercera parte de la población LGBTIQ ha sido víctima de ataques físicos debido a su orientación sexual o identidad de género (incluyendo por parte de la policía) y 13% informó haber sido arrestada debido a su orientación sexual o identidad de género**⁸⁹.

Las personas LGBTIQ privadas de la libertad se enfrentan a violencia; de acuerdo con una encuesta realizada en la Ciudad de México, **más del 83% han sido víctimas de alguna agresión, de las cuales una tercera parte reporta golpes y más de 1 de cada 6, violencia sexual**⁹⁰. Otro sector de la

⁸⁵ Amnistía Internacional. (2016) *Sobrevivir a la muerte: Tortura de mujeres por policías y fuerzas armadas en México* (pág. 20, 22). Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr41/4237/2016/es/>.

⁸⁶ Centro Prodh. (2018) *Mujeres con la Frente en Alto. Informe sobre la tortura sexual en México y la respuesta del Estado-*. Disponible en <http://centroprodh.org.mx/2018/11/21/mujeres-con-la-frente-en-alto-informe-sobre-la-tortura-sexual-en-mexico-y-la-respuesta-del-estado/>.

⁸⁷ Ver OEA, CIDH. (2015). *Denuncias de tortura sexual contra mujeres en México*. Audiencia Pública del 154° Período de Sesiones. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=yllxpWZrvD0>.

⁸⁸ OEA, Corte IDH. (2018). *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 28 de noviembre de 2018 (Serie C No. 371, párr. 360).

⁸⁹ Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Fundación Arcoiris. (2015) *Investigación sobre la atención de personas LGBT en México* (pp. 231, 234 y 247). Disponible en <http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2016/06/Investigaci3n-LGBT-Documento-Completo.pdf>.

⁹⁰ CDHDF. (2015) *Recomendación 13/2015 (Anexo II, pág. 23)*. Disponible en https://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2015/10/reco_1513_anexo2.pdf. La mayoría de las personas consideran que los actos de violencia fueron motivados precisamente por su identidad de género o preferencia sexual. *Ibíd.*, p. 31.

población LGBTIQ particularmente en riesgo es el conformado por las **trabajadoras sexuales, quienes enfrentan acoso de diversas formas, que va desde recibir insultos discriminatorios hasta ser detenidas por la policía**⁹¹.

De 2013 a 2017, 381 personas LGBTIQ fueron asesinadas en circunstancias que apuntan a crímenes de odio, siendo las mujeres trans las que se encuentran en mayor riesgo⁹². En por lo menos 50 casos, las víctimas presentaron signos de violencia física brutal⁹³. Las líneas de investigación más seguidas por las autoridades son de crímenes pasionales y robo, y rara vez (10% de los casos) se tomó como elemento relevante la orientación sexual y/o identidad de género⁹⁴.

6.3 Pueblos indígenas

En el caso de personas indígenas detenidas y procesadas penalmente, estas “enfrentan **violaciones de derechos al debido proceso y la defensa adecuada** por motivo de la escasez de intérpretes, abogados, defensores y operadores de justicia que hablen lenguas indígenas o conozcan las culturas indígenas”⁹⁵, entre otros motivos.

Las organizaciones autoras hemos documentado un gran número de casos en los que personas indígenas enfrentan abusos durante detenciones arbitrarias realizadas por agentes policiales y militares. La CIDH, en su informe después de su visita a México, indica que la discriminación contribuye a que las personas indígenas “sean más propensas a ser víctimas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes cuando son detenidas”⁹⁶. La militarización de las comunidades indígenas y el uso arbitrario de la fuerza por las policías estatales y municipales, así como su colusión con el crimen organizado, vuelven más frecuentes las incursiones en las comunidades en las que se presentan detenciones arbitrarias, tortura y TPCID. Por otra parte, **las comunidades indígenas se encuentran con la represión policiaca y la criminalización cuando defienden sus tierras.**

En el caso de comunidades indígenas, la tortura puede ser una estrategia de terror contra la comunidad, representada en la víctima⁹⁷. Así, la tortura puede convertirse en un castigo ejemplar a un pueblo, rompiendo no sólo la dignidad individual sino de su **entorno comunitario.**

⁹¹ CIDH. (2016). Situación de derechos humanos en México (párr. 266). Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>. Véase también: La Crónica de Chihuahua, “Denuncian mujeres trans acoso y violación de sus derechos humanos por parte de policías”, agosto 2014, <http://www.cronicadechihuahua.com/Denuncian-mujeres-trans-acoso-y-30431.html>.

⁹² Letra Ese. (2018). Violencia, impunidad y prejuicios. Asesinatos de personas LGBTTT en México 2013-2017 (pág. 13). Disponible en <http://www.letraese.org.mx/wp-content/uploads/2018/05/informe-crimenes-2017.pdf>.

⁹³ *Ibid.*, p. 14.

⁹⁴ *Ibid.*

⁹⁵ A/HRC/39/17/Add.2, párr. 65.

⁹⁶ CIDH. (2016). Situación de los derechos humanos en México (párr. 258). Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mexico2016-es.pdf>.

⁹⁷ Ver Quiroga, J. y Jaranson, J.M. (2015). Politically-motivated torture and its survivors. A desk study review of the literature. *Torture Journal of the IRCT*, Vol. 15, Issue 2-3. Disponible en <https://irct.org/publications/torture-journal/109>.

6.4 Niñas, niños y adolescentes

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP) 2017⁹⁸, se estima que, en ese mismo año, alrededor de 6,891 adolescentes tenían al menos una medida cautelar o medida de sanción⁹⁹. El **68.8% afirma haber sido víctima de violencia psicológica y el 50.2% de violencia física por parte de las autoridades** al momento de su detención¹⁰⁰.

En México, donde el castigo corporal no está explícitamente prohibido, la violencia ejercida contra niños y niñas en sus hogares desemboca en un **alto número de lesiones e incluso en miles de visitas a salas de urgencias cada año**¹⁰¹.

Las niñas, niños y adolescentes que residen en diversas **instituciones privadas** sufren condiciones y tratos abusivos, como demuestran una variedad de casos concretos, incluyendo el abuso físico, la violencia sexual, las quemaduras y los tratos degradantes hacia niñas y niños con discapacidades.

6.5 Salud mental y discapacidad

Las personas institucionalizadas se enfrentan a un alto riesgo a ser víctima de tortura y TPCID. Así, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) comprobó en 2018 que en el 43.6% de los hospitales psiquiátricos visitados se aplican medidas de **aislamiento**¹⁰²; en el 66.7% las condiciones de las instalaciones son inadecuadas¹⁰³; en el 35.9% no existen criterios adecuados de clasificación de pacientes¹⁰⁴; y que el 82.1% de los psiquiátricos presentaba insuficiencias en equipo, medicamentos y/o programas preventivos, entre otras deficiencias¹⁰⁵.

Algunos estudios de caso documentados por organizaciones de la sociedad civil y visitas del Consejo Nacional de Salud Mental¹⁰⁶ revelan **altos niveles de uso de sujeciones físicas e inmovilización** de las personas. Las condiciones de vida en algunas instalaciones visitadas por las organizaciones firmantes se caracterizan por **ambientes extremadamente antihigiénicos**, con la presencia de desechos humanos en el suelo, plagas de insectos, falta de agua potable, etc.

Los centros de tratamiento de adicciones representan otra área de riesgo, ya que muchos de ellos operan sin reconocimiento oficial¹⁰⁷. Uno de los escasos estudios sobre estos centros detectó

⁹⁸ <https://www.inegi.org.mx/programas/enasjup/2017/>

⁹⁹ *Ibid.*, Tabulado 1.1.

¹⁰⁰ *Ibid.*, Tabulados 3.11, 3.20, 3.24.

¹⁰¹ Ver, por ejemplo, *El Universal*. (2017, 24 de septiembre) Violencia a niños se oculta en las casas [en línea]. *El Siglo de Durango* Sección Nacional. Disponible en <https://www.elsiglodedurango.com.mx/noticia/905747.violencia-a-ninos-se-oculta-en-las-casas.html>.

¹⁰² MNPT (2018). Informe ISP-10/2018 del MNPT sobre los hospitales psiquiátricos que dependen del Gobierno Federal y Estados de la República Mexicana (p. 29). Disponible en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/PrevTortura/10_2018.pdf.

¹⁰³ *Ibid.*, p. 33.

¹⁰⁴ *Ibid.*, p. 43.

¹⁰⁵ *Ibid.*, p. 49.

¹⁰⁶ Unidad de Transparencia del Distrito Federal, Respuesta a la Solicitud de información folio 0001200321218.

¹⁰⁷ Cfr. INEGI. (2015). Censo de Alojamientos de Asistencia Social 2015, Presentación de Resultados (pp. 17 y 31). Disponible en http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/programas/caas/2015/doc/caas_resultados.pdf, y CONADIC. (2018). Directorio de establecimientos especializados en el tratamiento de las adicciones en modalidad residencial reconocidos por la Comisión Nacional

corrupción para obtener la libertad, maltrato, hacinamiento, malas condiciones de las instalaciones, desinformación sobre los tratamientos, expedientes incompletos, entre otras¹⁰⁸. Algunas organizaciones han dado cuenta de los abusos producidos en estos centros¹⁰⁹.

El **marco normativo de México sigue permitiendo los internamientos y tratamientos involuntarios** en ciertas circunstancias. Señalamos la necesidad de asegurar que el marco normativo garantice los derechos de las personas con discapacidad o necesidad de atención de salud mental, lo cual serviría como factor protector contra internamientos que en sí elevan el riesgo de sufrir tortura o TPCID.

6.6 Personas defensoras de derechos humanos y periodistas

Durante el sexenio 2012-2018, **fueron asesinadas 161 personas dedicadas a la defensa de derechos humanos¹¹⁰ y la organización ARTICLE 19 documentó 2,530 agresiones contra periodistas, incluyendo 47 homicidios¹¹¹**. A estas cifras se suman por lo menos 14 personas asesinadas sólo desde el 1° de diciembre del 2018 y hasta mediados de febrero de 2019¹¹², incluyendo a varias personas beneficiarias del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas¹¹³. A marzo de 2018, el **99.6%** de los delitos denunciados ante la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE) **permanecían impunes¹¹⁴**.

Periodistas de varias regiones del país sufren **actos brutales de violencia cometida por miembros del crimen organizado¹¹⁵** y generalmente no tienen acceso a mecanismos adecuados de protección ni atención psicológica. Se ha documentado una serie de casos de **detención arbitraria, tortura, procesos penales arbitrarios, y/u homicidios de periodistas por su labor**.

Las personas defensoras de derechos humanos privadas de la libertad se encuentran vulnerables, ya que la defensa de los derechos humanos se sigue ejerciendo desde estos espacios, exponiéndolas a represalias. En **Oaxaca, la criminalización de la protesta social** contribuyó a la

contra las Adicciones. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/377590/Directorio_actualizado_al_23_de_agosto_del_2018.pdf.

¹⁰⁸ Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí (2011) Informe especial sobre centros de tratamiento de adicciones en modalidad residencial. Disponible en <http://www.cedhslp.org.mx/informes/info11/B%20INF%20ESP/B.2.2.2%20DO%20INFORME%20ESPECIAL%20SOBRE....pdf>.

¹⁰⁹ Open Society Foundation (2016) Ni Socorro, ni Salud: Abusos en vez de Rehabilitación para Usuarios de Drogas en América Latina y el Caribe. Disponible en <https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/no-health-no-help-es-21060403.pdf>.

¹¹⁰ Red TDT (2018) *Desde la memoria, la esperanza*. Disponible en <http://laoms.org/informe-memoria-esperanza/>.

¹¹¹ <https://articulo19.org/periodistasasesinados/>

¹¹² *Vanguardia Mx*. (2019, 22 de febrero). Defensores de derechos humanos y periodistas ponen ofrendas en Palacio Nacional y exigen poner fin a la violencia [en línea]. Disponible en <https://vanguardia.com.mx/articulo/defensores-de-derechos-humanos-y-periodistas-ponen-ofrendas-en-palacio-nacional-y-exigen>.

¹¹³ Ver Espacio OSC. (2019, 23 de enero). Urgente diálogo con el Estado mexicano frente a violencia contra personas defensoras y periodistas. Disponible en <https://bit.ly/2UaLoyb>.

¹¹⁴ CIC Propuesta Cívica. (2018) Justicia Ausente: diagnóstico de la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión. Julio de 2010 a marzo de 2018 (pág. 45). Disponible en <https://bit.ly/2GRVyFp>.

¹¹⁵ Frustos, M. (2017). Periodismo y horror en el noreste (pp. 245-254). *Romper el Silencio* (Ruíz Parra, E., Rea, D. y Almazán, A., eds.). Disponible en <https://bit.ly/2y2yKXG>.

detención arbitraria de 141 activistas durante el sexenio pasado¹¹⁶. El Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de la ONU emitió ocho opiniones sobre personas defensoras entre 2014 y 2017¹¹⁷ y ha identificado **patrones de detenciones arbitrarias, tortura y violaciones al debido proceso** contra personas defensoras¹¹⁸. **Guerrero** es otro estado de alto riesgo para la defensa de los derechos humanos, en parte debido a las **represalias contra personas defensoras comunitarias que se resisten a la imposición de megaproyectos**.

Recomendaciones

Además de llamar por el cumplimiento de las recomendaciones del Comité CAT emitidas en mayo de 2019, destacamos los siguientes temas prioritarios para combatir la tortura y los TPCID en México:

- Terminar de crear en todos los estados las fiscalías especiales en investigación de tortura contempladas en la Ley General en la materia, dotándoles de recursos humanos, materiales y económicos suficientes para atender las denuncias en la materia.
- Garantizar el pronto acceso de toda persona denunciante de tortura a exámenes médicos y psicológicos por personas expertas independientes, no afiliadas a las fiscalías, puesto que las y los peritos de las fiscalías carecen de independencia estructural de las instituciones que acusan penalmente a las víctimas de tortura.
- Garantizar que la ausencia de dictámenes oficiales médico-psicológicos ‘positivos’ practicados a la persona denunciante en ningún caso lleve a la autoridad ministerial o judicial a descartar una alegación de tortura sin mayor investigación o valoración de otras pruebas.
- Que se implemente de manera integral la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y Establecer un mecanismo de seguimiento de la implementación de la Ley general en donde se pueda verificar su adecuado cumplimiento, más allá de la capacitación del personal.
- Garantizar la autonomía de las instituciones encargadas de la investigación de los delitos de tortura y malos tratos.
- Garantizar que las y los funcionarios públicos encargadas (os) de procuración de justicia que se encuentran en función, no cuenten con recomendaciones emitidas por los Organismos Públicos de Derechos Humanos y/o carpetas de investigación activas por tortura y otros TPCID.

¹¹⁶ Varios. (2018). Bajo Ataque. Los Derechos Humanos en Oaxaca 2013-2018. Informe ciudadano (pág. 15). Disponible en http://consorciooaxaca.org.mx/wp-content/uploads/2018/05/EPU-2018_esp_baja.pdf. Registro de ataques contra personas defensoras de derechos humanos de Oaxaca de Consorcio Oaxaca.

¹¹⁷ Opinión 23/2014: Damián Gallardo Martínez, opinión 18/2015: Pedro Canché Herrera, opinión 19/2015: Librado Baños Rodríguez, opinión 55/2015: Enrique Guerrero Aviña, opinión 56/2015: Nestora Salgado García, opinión 17/2016: 25 integrantes de Frente Popular Revolucionario (ahora Sol Rojo), opinión 23/2017: Pablo López Alavéz, y opinión 24/2017: Mario Olivera Osorio. Disponible en http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=117

¹¹⁸ Opinión 56/2015: Nestora Salgado García, diciembre 2015, párr. 42, http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=117.

- Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad, las Reglas de Bangkok y las Reglas Mandela.
- Realizar los trabajos de mejora a las instalaciones donde se encuentren personas privadas de su libertad que sean necesarios para mejorar sus condiciones de vida.

Firmas

- Action des chrétiens pour l'abolition de la torture (ACAT France)
- Asistencia Legal por los Derechos Humanos (Asilegal)
- Casa del Migrante de Saltillo
- Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de Las Casas" (Frayba)
- Centro de Derechos Humanos "Fray Matías de Córdoba"
- Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez" (Centro Prodh)
- Centro de Derechos Humanos Paso del Norte
- Centro de Derechos de la Montaña, Tlachinollan
- Centro Diocesano para los Derechos Humanos "Fray Juan de Larios"
- Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo (CEPAD)
- Centro de Investigación y Capacitación Propuesta Cívica (CIC, Propuesta Cívica)
- Colectivo Contra la Tortura y la Impunidad (CCTI)
- Comisión Ciudadana de Derechos Humanos del Noroeste
- Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos (CMDPDH)
- Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha (Código DH)
- Comunicación e Información de la Mujer (CIMAC)
- Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca (Consorcio Oaxaca)
- Documenta, Análisis y Acción para la Justicia Social
- Equis, Justicia para las Mujeres
- Familias Unidas en la Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas
- Fundar, Centro de Análisis e Investigación
- I(dh)eas, Litigio Estratégico en Derechos Humanos
- International Rehabilitation Council for Torture (IRCT)
- Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría, S.J. Universidad Iberoamericana - Puebla
- Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM)
- Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los Derechos para Todas y Todos", conformada por 87 organizaciones en 23 estados de la República mexicana: Academia Hidalguense de Educación y Derechos Humanos A.C. (ACADERH) (Hidalgo); Agenda LGBT (Estado de México); Alianza Sierra Madre, A.C. (Chihuahua); Aluna Acompañamiento Psicosocial, A.C.(Ciudad de México); Asistencia Legal por los Derechos Humanos, A.C. (AsiLegal) (Ciudad de México); Asociación Jalisciense de Apoyo a los Grupos Indígenas, A.C. (AJAGI) (Guadalajara, Jal.); Asociación para la Defensa de los Derechos Ciudadanos "Miguel Hidalgo" (Jacala Hgo.); Bowerasa, A.C. "Haciendo Camino" (Chihuahua, Chih.); Casa del Migrante Saltillo (Saltillo, Coah.); Católicas por el Derecho a Decidir, A.C. (Ciudad de México); Centro de Capacitación y Defensa de los Derechos Humanos e Indígenas, Asociación Civil (CECADDHI) (Chihuahua); Centro "Fray Julián Garcés" Derechos Humanos y Desarrollo Local, A.C. (Tlaxcala, Tlax.); Centro de Apoyo al Trabajador, A.C.

(CAT) (Ciudad de México); Centro de Derechos de la Mujeres de Chiapas (San Cristóbal de Las Casas, Chis.); Centro de Derechos Humanos “Don Sergio” (Jiutepec, Mor.); Centro de Derechos Humanos “Fray Bartolomé de Las Casas”, A.C. (San Cristóbal de Las Casas, Chis.); Centro de Derechos Humanos “Fray Francisco de Vitoria O.P.”, A.C. (Ciudad de México); Centro de Derechos Humanos “Fray Matías de Córdoba”, A.C. (Tapachula, Chis.); Centro de Derechos Humanos “Juan Gerardi”, A.C. (Torreón, Coah.); Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez”, A.C. (Ciudad de México); Centro de Derechos Humanos de la Montaña, Tlachinollan, A.C. (Tlapa, Gro.); Centro de Derechos Humanos de las Mujeres (Chihuahua); Centro de Derechos Humanos de los Pueblos del Sur de Veracruz “Bety Cariño”, A.C. (Tatahuicapan de Juárez, Ver.); Centro de Derechos Humanos Digna Ochoa, A.C (Tonalá, Chis.); Centro de Derechos Humanos Paso del Norte (Cd. Juárez, Chih.); Centro de Derechos Humanos Toaltepeyolo (Orizaba, Veracruz); Centro de Derechos Humanos Victoria Diez, A.C. (León, Gto.); Centro de Derechos Humanos Zeferino Ladrillero (CDHZL) (Estado de México); Centro de Derechos Indígenas “Flor y Canto”, A.C. (Oaxaca, Oax.); Centro de Derechos Indígenas A.C. (Bachajón, Chis.); Centro de Investigación y Capacitación Propuesta Cívica A.C. (Propuesta Cívica) (Ciudad de México); Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo, A.C. (CEPAD) (Guadalajara, Jal.); Centro de los Derechos del Migrante (Ciudad de México); Centro de Reflexión y Acción Laboral (CEREAL-Guadalajara) (Guadalajara, Jal.); Centro Diocesano para los Derechos Humanos “Fray Juan de Larios”, A.C. (Saltillo, Coah.); Centro Juvenil Generando Dignidad (Comalcalco, Tabasco); Centro Kalli Luz Marina (Orizaba, Ver.); Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA) (Ciudad de México); Centro Mujeres (La Paz, BCS.); Centro Regional de Defensa de DDHH José María Morelos y Pavón, A.C. (Chilapa, Gro.); Centro Regional de Derechos Humanos “Bartolomé Carrasco”, A.C. (BARCA) (Oaxaca, Oax.); Ciencia Social Alternativa, A.C. KOOKAY (Mérida, Yuc.); Ciudadanía Lagunera por los Derechos Humanos, A.C. (CILADHAC) (Torreón, Coah.); Colectivo contra la Tortura y la Impunidad (CCTI) (Ciudad de México); Colectivo Educación para la Paz y los Derechos Humanos, A.C. (CEPAZDH) (San Cristóbal de Las Casas, Chis.); Comisión Ciudadana de Derechos Humanos del Noroeste (Mexicali, Baja California); Comisión de Derechos Humanos y Laborales del Valle de Tehuacán, A.C. (Tehuacán, Pue.); Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos, A.C. (COSYDDHAC) (Chihuahua, Chih.); Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos, A.C. (CIDHMOR) (Cuernavaca, Mor.); Comisión Regional de Derechos Humanos “Mahatma Gandhi”, A.C. (Tuxtepec, Oax.); Comité Cerezo (Ciudad de México); Comité Cristiano de Solidaridad Monseñor Romero (Ciudad de México); Comité de Defensa de las Libertades Indígenas (Palenque, Chis.); Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha A.C. (CODIGODH) (Oaxaca, Oax.); Comité de Derechos Humanos “Fr. Pedro Lorenzo de la Nada”, A.C. (Ocosingo, Chis.); Comité de Derechos Humanos “Sierra Norte de Veracruz”, A.C. (Huayacocotla, Ver.); Comité de Derechos Humanos Ajusco (Ciudad de México); Comité de Derechos Humanos de Colima No Gubernamental A. C. (Colima, Col.); Comité de Derechos Humanos de Comalcalco, A.C. (CODEHUCO) (Comalcalco, Tab); Comité de Derechos Humanos de Tabasco, A.C. (CODEHUTAB) (Villahermosa, Tab); Comité de Derechos Humanos y Orientación Miguel Hidalgo, A.C. (Dolores Hidalgo, Gto.); Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos “Hasta Encontrarlos”(Ciudad de México); Comité Sergio Méndez Arceo Pro Derechos Humanos de Tulancingo, Hgo A.C. (Tulancingo, Hgo.); Consultoría Técnica Comunitaria AC (CONTEC) (Chihuahua); El Caracol, A.C. (Ciudad de México); Estancia del Migrante González y Martínez, A.C. (Querétaro, Qro.); Frente Cívico Sinaloense. Secretaría de Derechos Humanos (Culiacán, Sin.); Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho (Ciudad de México); Indignación, A.C. Promoción y Defensa de los Derechos Humanos (Mérida, Yuc.); Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría, S.J. Universidad Iberoamericana- Puebla (Puebla, Pue.); Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia (Ciudad de México); Instituto Mexicano para el Desarrollo Comunitario, A.C. (IMDEC) (Guadalajara, Jal.); Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de

Occidente. Programa Institucional de Derechos Humanos y Paz (Guadalajara, Jal.); Justicia, Derechos Humanos y Género, A.C. (Ciudad de México); La 72, Hogar-Refugio para Personas Migrantes (La 72) (Tenosique, Tabasco); Mujeres Indígenas por la Conservación, Investigación y Aprovechamiento de los Recursos Naturales, A.C. (CIARENA) (Oaxaca); Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C. (ODI) (Ciudad de México); Promoción de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PRODESCAC) (Estado de México); Proyecto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ProDESC) (Ciudad de México); Proyecto sobre Organización, Desarrollo, Educación e Investigación (PODER) (Ciudad de México); Red Solidaria de Derechos Humanos, A.C. (Morelia, Michoacán); Respuesta Alternativa, A.C. Servicio de Derechos Humanos y Desarrollo Comunitario (San Luis Potosí); Servicio, Paz y Justicia de Tabasco, A.C. (SERPATAB) (Villahermosa, Tab.); Servicios de Inclusión Integral, A.C. (SEIINAC) (Pachuca, Hgo.); Tequio Jurídico A.C. (Oaxaca, Oax.); VIHas de Vida (Guadalajara, Jal.); Voces Mesoamericanas, Acción con Pueblos Migrantes A.C. (San Cristóbal de las Casas, Chiapas).

- Servicio Jesuita a Migrantes / Servicio Jesuita a Refugiados (SJM/SJR)
- Servicio Internacional para la Paz (SIPAZ)

Glosario

- CEAV - Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
- CEFERESO - Centro Federal de Readaptación Social
- CERESO - Centro de Reinserción Social
- CIDH - Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- CJF - Consejo de la Judicatura Federal
- CNDH - Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- CNS - Comisión Nacional de Seguridad
- CONADIC - Comisión Nacional con las Adicciones
- COMAR - Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados
- CONAGO - Conferencia Nacional de Gobernadores
- CONDESEO - Consejo Nacional de Desarrollo, Especialización en Salud y Empoderamiento Organizacional
- DIF - Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
- DOF - Diario Oficial de la Federación
- ENPOL - Encuesta Nacional de Población Privada de Libertad
- EPU - Examen Periódico Universal
- FECDO - Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada
- FEIDT - Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura
- FGR - Fiscalía General de la República
- GIEI - Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes
- INEGI - Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática
- INM - Instituto Nacional de Migración
- LGPIST - Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
- LGV - Ley General de Víctimas

- LNEP - Ley Nacional de Ejecución Penal
- MNPT - Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
- MP - Ministerio Público
- ONU-DH - Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos
- PAIV - Programa de Atención Integral a Víctimas
- PE - Protocolo de Estambul
- PGJDF - Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
- PGR - Procuraduría General de la República
- PJF - Poder Judicial Federal
- SCJN - Suprema Corte de Justicia de la Nación
- SEDENA - Secretaría de Defensa Nacional
- SEIDF - Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
- SEIDO - Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
- SEMAR - Secretaría de Marina
- SNAV - Sistema Nacional de Víctimas
- SSA - Secretaría de Salud
- TPCID - Tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes